



I y II y 328 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 8 fracción I, y 10, fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A) fracción IV e inciso F) fracción VIII, 14 fracción II y 36 fracción I de su Reglamento y en los Acuerdos A/173/16 y A/238/12 emitidos por el C. Procurador General de la República, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Representación Social de la Federación decreta el **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL** de los hechos materia de la presente carpeta de investigación **FED/SEIDF/UEIDFF-PUE/0002073/2017** derivada de la **FED/UEAF-PUE/0000005/2016** y su acumulada **FED/PUE/PBL/0001095/2016** a favor de los imputados GUILLERMO JENKINS ANSTEAD, ELODIA SOFÍA DE LANDA IRIZAR, ROBERTO JENKINS DE LANDA, MARGARITA JENKINS DE LANDA, MARÍA ELODIA JENKINS DE LANDA, JUAN CARLOS JENKINS DE LANDA, MANUEL MESTRE MARTÍNEZ, JUAN GUILLERMO EUSTACE JENKINS, ALEJANDRO GONZÁLEZ MUÑOZ, VIRGILIO RINCÓN SALAS, CARLOS ROMAN HERNÁNDEZ, ANTONIO OBREGÓN BARRENA, WILLIAM D. WRIGHT, JEFFREY WILLIAM WRIGHT, BRADLEY S. JENSEN, HERBERT BETTINGER BARRIOS, RAFAEL ARTURO COELLO SANTOS, RODOLFO MAYA SOTO, VERÓNICA GALVÁN TEPEPA, LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, de los patronos y/o expatronos de las Fundaciones: FUNDACIÓN MARY STREET JENKINS, FUNDACIÓN BIENESTAR DE FILANTROPIA, FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO LATINOAMERICANO, FUNDACION UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS PUEBLA, FUNDACION COLEGIO AMERICANO DE PUEBLA, FUNDACION CLUB ALPHA DE PUEBLA, y de los consejeros y/o directivos o representantes de las personas morales: PROYECTOS NUEVO SIGLO, S.A. DE C.V., DESARROLLOS FAM, S.A. DE C.V., REFORMA BICENTENARIO, S.A. DE C.V., INMOBILIARIA FBF, S.A. DE C.V., WILLIAM WRIGHT ASSOCIATES L.T.D., CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN DE CENTROS DEPORTIVOS Y COMERCIALES, S.C., FPD, S.A. y OUTSOURCING IN PROFESSIONAL SERVICES, S.C. y de quien o quienes resulten responsables en la comisión o participación de los hechos y conductas previstos como delitos de: Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Fraude y Administración Fraudulenta previstos respectivamente en los artículos 400 Bis, 386 y 388 del Código Penal Federal, Fraude y Administración Fraudulenta previstos respectivamente en los artículos 402 y 404 fracción XVII del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, Fraude y Administración Fraudulenta previstos respectivamente por los artículos 230 y 234 del Código Penal para el Distrito Federal, y Defraudación Fiscal y Defraudación Fiscal Equiparada previstos respectivamente por los artículos 108 y 109 del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que no son constitutivos de los referidos delitos y de ningún otro delito ello de conformidad con las consideraciones y fundamentos expuestos en la presente determinación.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente determinación de no ejercicio de la acción penal conforme a lo dispuesto por el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en los términos establecidos en esta determinación.

TERCERO.- En su oportunidad dese como totalmente concluido el asunto y archívese y procédase a realizar las anotaciones correspondientes dentro de la herramienta informática denominado Justicia@net, para los efectos legales conducentes.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA UEIDFF
ESTADO DE CIUDAD DE MÉXICO

LIC. ALAN ISAAC ZAMORANO DAVILA

